

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200265 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Registraduría Nacional del Estado Civil
Accionados	- Ricardo Iván Díaz Cely - María Olga Valencia Osorio - Gloria Ceneth Ruiz Moya - Paula Andrea Nieto Mejia

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar la constancia de ejecutoria de la sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado mediante la cual revocó la sentencia del 7 de noviembre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B.
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados Ricardo Iván Díaz Cely, María Olga Valencia Osorio, Gloria Ceneth Ruíz Moya y Paula Andrea Nieto Mejia, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de sus respectivos cargos ni las funciones desempeñadas por ellos.
- Acreditar el pago efectuado a los beneficiarios de la condena correspondiente a las sumas de \$335.363.587 y \$133.551.297 que hace referencia la Resolución N° 16936 del 23 de diciembre de 2021 corregida mediante Resolución N° 17386 del 29 de diciembre de 2021 y la N° 1787 de la misma fecha.
- Acredítese el envío del escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) a los demandados a los respectivos correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea80eaa01e0dde69f5b694b56dc61781a9f05053e583b587041befd831b76de8**

Documento generado en 16/02/2023 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>